



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL INSTAURADO POR LUBIN BONILLA CONTRA EL INCORA INCODER RADICACIÓN No.2016-00169-00.-

Procede el despacho a realizar el siguiente pronunciamiento:

Mediante acta de reparto 3348 del 28 de septiembre de 2020, fue asignado a este juzgado, un escrito de petición de fecha 23 de julio y 17 de septiembre de 2020, presentado por el señor Lubín Bonilla y en la misma fecha fue devuelto a la oficina judicial – reparto, informando que no debió asignarse como proceso verbal, por cuanto se trataba de un escrito, a su vez, dicha oficina le comunicó al peticionario al correo electrónico almanegrapuntofijo@gmail.com , el día 29 de septiembre de 2020, *“Con el debido respeto me permito informarle que su petición se repartió al juzgado 6 civil del circuito de Ibagué, dicho despacho lo devolvió por considerar que se trata de un derecho de petición y no una demanda.”*

El día 23 de julio de 2021, la Oficina Judicial – Reparto, remitió la petición formulada por el señor Lubín Bonilla a este juzgado, haciendo alusión al proceso verbal repartido el 28 de septiembre de 2020.

Se observa que los documentos presentados por el señor Lubín Bonilla, allegados en la fecha inicial de reparto, **hace referencia a un derecho de petición de 23 de julio y 17 de septiembre de 2020 no a un escrito de demanda**, dirigido a presidentes Iván Duque, Senado, Cámara, Altas Cortes, C.N.E., César Gaviria Trujillo, Álvaro Uribe Vélez, Andrés Pastrana Arango, Ministros, Senadores, Representantes, Director Seccional de Fiscalías, Unidad de Restitución de Tierras, Procurador y Fiscal General, JEP, Alto Comisionado para la Paz, Alta Consejería Presidencial para el

posconflicto A.R.N., Comandantes Ejército y Policía, Alcaldes, Gobernadores, Concejales, Diputados, Juez Segundo y Quinto Civil del Circuito, prensa hablada y escrita, Fiscalía 27 y 12 Seccional de ley 600 de 200, ONU, Fiscalía 377 Seccional de Bogotá, Inspector de ANT, Oficina de Instrumentos Públicos, Fiscalía 4ª Delegada ante el Tribunal, Fiscalía 23 Local y otros, Consejería de Estado – Carlos Vladimir Rodríguez y otros.

Posteriormente, se allegó un escrito de fecha 28 de julio de 2021, dirigido a los mismos entes citados anteriormente e incluyó nuevas entidades, solicitando a este Despacho, oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos para la medida cautelar.

El 30 de julio de 2021, el peticionario allegó por correo electrónico a este Despacho, escrito de demanda proceso de pertenencia, con fecha del 15 de febrero de 2021.

Con el fin de aclarar sobre los documentos presentados por el actor al momento de instaurar la demanda, se dispuso oficiar a la Oficina Judicial Reparto, a lo cual informó que el señor Lubín Bonilla radicó la demanda en la dirección electrónica de demandas civiles demandascivilesiba@cendoj.ramajudicial.gov.co y adjuntó un documento denominado “*Demanda: PROCESO DE PERTENENCIA*”, razón por la cual la oficina judicial realizó el reparto de la demanda como proceso de pertenencia, con el acta de reparto secuencia No.3348 del 28 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, acreditándose que el demandante al impetrar la demanda verbal, solo adjuntó las peticiones de fechas 23 de julio y 17 de septiembre de 2020, sin el escrito de demanda, el Despacho dispone:

1. Abstenerse de dar trámite al derecho de petición asignado por reparto como proceso verbal, por cuanto no viene dirigido a este juzgado.
2. No tener en cuenta el escrito de demanda allegado por el peticionario el 30 de julio de 2021, por cuanto dicho documento no fue adjuntado al momento de instaurar la demanda.
3. Devolver los documentos al peticionario Lubín Bonilla, por correo electrónico. Oficiese.

4. Advertir al actor que deberá presentar en debida forma la demanda con los anexos del caso.
5. Comunicar lo aquí dispuesto al doctor Daniel Rubio Jiménez Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, remitiendo copia del presente auto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'S' followed by 'PACHÓN JIMÉNEZ', enclosed within a hand-drawn oval.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez